

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN y Otro.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ y Otro.
Radicación: 2015-00410

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 20 de marzo de 2019, mediante el cual se revocó el fallo emitido por este Juzgado el día 13 de junio de 2018 y se denegaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 162

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9345a7a3deac314483f738b51fddde353ca8551fcbecf77871e6b2535562ac62

Documento generado en 11/10/2021 07:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2015 - 00825
 Demandante: Gloria Constanza Murillo y otros
 Demandados: Clínica los Rosales y otro.
 Llamado en garantía: Clínica los Rosales

Dado que dentro de las diligencias de la referencia no se observa el dictamen que mencionó el demandante al descorrer el traslado de las excepciones del llamamiento en garantía que obra en el cuaderno 11, se le concede el término de máximo 15 días para que lo aporte. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juez 17 Civil del Circuito de esta ciudad no se pronunció de la solicitud que se elevó en esa oportunidad y debía procederse de acuerdo al artículo 227 del CGP.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

Edilma Cardona
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>12 de octubre de 2021</u></p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>162</u></p>

Pino

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c80a537a20af509c0a1ec2f67d76a23ac74855a1721021ba0e1572ca23f86f1
 Documento generado en 11/10/2021 06:55:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2015 - 00825
Demandante: Gloria Constanza Murillo y otros
Demandados: Clínica los Rosales y otro.
Llamado en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

RECONOCER personería a LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía N°41.490.054 portadora de la tarjeta profesional N°15.820 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 107 y 108 (cuaderno 3 llamamiento).

Tómese nota de los datos que suministró la mencionada abogada a folio 148 de este cuaderno.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>12 de octubre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. <i>No. 162</i>
--

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 88328

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) actor (a) **LIDIA NIREYA PILONETA RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41490054 y la tarjeta de abogado (a) No. 15820

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presenten error, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660a686070a77b202e8c8a87c04789fc6ddc2983c20afc9602bad775f40c5f9c

Documento generado en 11/10/2021 06:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2015 - 00825
Demandante: Gloria Constanza Murillo y otros
Demandados: Clínica los Rosales y otro.

Dado que a pesar de los múltiples requerimientos realizados al Juzgado 17 Civil del Circuito, según informó secretaría, no se ha logrado obtener la copia del folio 304 (que debería corresponder al 512 del cuaderno 1 escaneado), se continuara con el trámite correspondiente ya que no es procedente seguir esperando respuesta del Juzgado antes evocado.

En consecuencia, las partes en el término de ejecutoria indicaran si tienen conocimiento del contenido del folio echado de menos mencionado en el párrafo anterior y aportaran copia del mismo o indicaran que contenía, ya que es necesario para proseguir el curso del proceso.

Reconózcase personería a la abogada DIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ LEMUS identificada con la cédula de ciudadanía N°52.713.244, portadora de la tarjeta profesional N°141.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de SALUD TOTAL EPS-S S.A. en los términos y para los efectos del poder y anexos allegados a folios 1037 a 1067, 1069 (fl.1070 en blanco) y 1073 del cuaderno 1. Tómese nota que si bien quien otorgó poder está en el quinto renglón en el parágrafo cuarto de representación legal del certificado de existencia y representación de la demandada se dispuso que *“En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad”*. Téngase en cuenta los datos allegados a folio 1068 de esta encuadernación.

Solicítese a la demandada CLÍNICA LOS ROSALES que allegue en el término de ejecutoria el folio 1 de la contestación de demanda, teniendo en cuenta que no obra dentro de las presentes diligencias como puede observarse a folios 713 y 714 (cuaderno 1 escaneado).

De otro lado, en cuanto a la petición del folio 1035 de este cuaderno, previo a hacer algún pronunciamiento se requiere a la memorialista para que acredite la calidad en que actúa.

Finalmente, frente a la solicitud del folio 1072 que se refiere a la aclaración que se solicitó a folio 802 de este cuaderno se considera procedente advertir al memorialista que esta ya se realizó en proveído del 7 de marzo de 2019 (fl.804 del cd1 escaneado).

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 162



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6e46682efac9d569a306c8173551ebc169846a425c1858892b94d73ed2b3465
Documento generado en 11/10/2021 06:57:31 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2017–00141
Demandante: Melania Cuenca Ríos
Demandados: José Oiden Charry Arias y otros.
Terceros Intervinientes Stella Duque Chica y otro

Tómese nota que STELLA DUQUE CHICA y HECTOR NEIRA ORTÍZ a través de apoderado presentaron demanda de intervención excluyente, no obstante previo a resolver lo que corresponda se considera procedente requerir a los antes mencionados para que en el término de 5 días, so pena de no tener en cuenta la intervención procedan a corregir su solicitud en el sentido de indicar en debida forma contra quien dirigen la misma, pues se le recuerda que la figura de tercero que pretenden hacer valer debe incluir demandante y demandados y dentro de las presentes diligencias no solo aparece como parte pasiva JOSE OIDEN CHARRY ARIAS (artículo 63 del Código General del Proceso); además, los señores CHICA y NEIRA deberán indicar si ratifican el poder otorgado al abogado BAYAN ANDRÉS CORREA GRAJALES, ya que en el momento en que fue sustituido el poder el abogado CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO la sanción impuesta a este abogado ya había iniciado tal como se observa en el certificado de antecedentes adjunto a este proveído.

Una vez vencido el término antes concedido regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda se admite por este despacho.

Notifíquese,

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>12 de octubre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>162</u></p>
--



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 684625

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CIRO ANTONIO TRIANA DALEANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19027502** y la tarjeta de abogado (a) No. **50268**

Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA
No. Expediente: 11001110200020160658601
Ponente: JULIA EMMA GARCÓN DE OJEMEZ Fecha Sentencia: 29-Jan-2020
Sanción: Suspensión Días: 0 Meses: 6 Años: 1
Inicio Sanción: 29-Apr-2021 Final Sanción: 28-Oct-2022

No. Expediente: 11001110200020160658601
Ponente: JULIA EMMA GARCÓN DE OJEMEZ Fecha Sentencia: 29-Jan-2020
Sanción: Suspensión Días: 0 Meses: 6 Años: 1

Inicio Sanción: 29-Apr-2021 Final Sanción: 28-Oct-2022

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1122	2007	26					1
LEY	1122	2007	27					1
LEY	1122	2007	26					1

Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VILLAVICENCIO (META) DISCIPLINARIA

No. Expediente: 50001110200020160622901
Ponente: MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS Fecha Sentencia: 09-Aug-2018
Sanción: Suspensión Días: 0 Meses: 4 Años: 0

Inicio Sanción: 11-Oct-2018 Final Sanción: 10-Feb-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1122	2007	27					1

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c48e581ddbfd84508a75d551c6733557c1162f80eecf0e857d7bd92c7d0f70

Documento generado en 11/10/2021 06:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2017–00141
 Demandante: Melania Cuenca Ríos
 Demandados: José Oiden Charry Arias y otros.

Dado que a folio 438 se hace mención de un correo electrónico pero el mismo no aparece dentro de las presentes diligencias, se solicita a secretaría proceder a su búsqueda e incorporarlo a las presentes diligencias para darle el trámite que corresponda.

De otro lado, las partes tengan en cuenta que según indicó secretaría se les compartió el link del proceso para que lo puedan consultar.

Téngase en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno de intervención excluyente.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

Edilma Cardona
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>12 de octubre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>162</u></p>

Pino

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7367833b627525560019c7deed01064570c43be52c0aa6dd56e6970c97cfe

Documento generado en 11/10/2021 06:54:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. y Otro
Radicación: 2020-00342

Se incorpora el trámite impartido al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviado a las direcciones físicas de los ejecutados y diligenciados en debida forma (Pág. 95 a 102).

Igualmente, se incorporan la notificación por aviso surtida a los demandados, conforme a los certificados expedidos por la empresa de mensajería con fecha de recibido 28 de julio de 2021 (Pág. 104 a 151). No obstante, las personas ejecutadas no se tendrán por notificadas por aviso como quiera el mismo se diligenció sin la indicación de la fecha de su expedición y se aludió a la citación para notificación cuando ello no correspondía.

Por lo tanto, la parte demandante, deberá realizar nuevamente dicha diligencia con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 162
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50208f96f25985e91e75b8c2f8d4c652fee3b4a4f4fe0b0dc84e54058c4a619

Documento generado en 11/10/2021 07:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00006
Demandante: ANDREA YURANY URREA NAVARRO y Otros.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Sería del caso tener por contestada en tiempo la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al escrito presentado el día 16 de junio de 2021, obrante en páginas 117 a 197 del plenario, sino fuera porque se advierte que la referida sociedad no atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede de fecha 15 de junio de 2021 a fin de surtir su notificación por conducta conluyente. Pues, hasta la fecha no se encuentra acreditada la calidad con la que confirió poder la señora PAULA MARCELA MORENO MOYA.

Sin embargo, se observa que el día 14 de julio de 2021 (Pág.203) la parte demandante procedió a suministrar en debida forma el certificado expedido por la empresa de mensajería respecto a la notificación personal de la demandada, surtida a través de su correo electrónico, conforme al Decreto 806 de 2020 (Pág.200). Trámite del cual se obtuvo acuse de recibido el día 18 de mayo de 2021, por lo que se tiene por notificada personalmente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a partir del día 21 de mayo de 2021.

Así las cosas, a fin de tener por contestada en tiempo la demanda, se requiere a la parte demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, de cumplimiento al requerimiento del Despacho acreditando la calidad de la señora Paula Marcela a fin de proceder con el respectivo traslado de la contestación por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 162
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ed4f5cc772bffe96ecae0bc1ceaacf8a016b4c9f0a8905957f15caccf89f6f**
Documento generado en 11/10/2021 07:10:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00288
Demandante: REFORESTADORA SOTARA S.A.S
Demandado: H.C. INVERSIONES S.A.S. y Otros.
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.541

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo escrito de subsanación, no se dio completo cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia, pues continuó manteniéndose la indebida acumulación de pretensiones ejecutivas con la naturaleza del proceso de restitución de inmueble arrendado, tal como se observa en la pretensión Sexta plasmada en el escrito de subsanación.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

06e26cce1be65a257d4fac9db58770e3a6b35d91a3cd83df88850a8e107dabf9
Documento generado en 11/10/2021 07:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 162

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12